



Medellín, viernes 27 de mayo de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.515

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

INGACETA  
RESUMARIO

INGACETA  
COMERCIALES

INGACETA  
ORDENANZA

INGACETA  
DECRETOS



---

### SUMARIO DECRETOS MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070003604	Mayo 25	3	2022070003611	Mayo 25	24
2022070003605	Mayo 25	11	2022070003612	Mayo 25	26
2022070003606	Mayo 25	13	2022070003613	Mayo 25	28
2022070003607	Mayo 25	15	2022070003614	Mayo 25	31
2022070003608	Mayo 25	17	2022070003615	Mayo 25	34
2022070003609	Mayo 25	19	2022070003616	Mayo 25	36
2022070003610	Mayo 25	21	2022070003617	Mayo 25	38

### SUMARIO ORDENANZA MAYO 2022

Número	Fecha	Página
10	Mayo 27	46

---



Radicado: D 2022070003604

Fecha: 25/05/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN PRESENTADO FRENTE A LA RESOLUCIÓN N°. 2022060003813 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA SEÑORA ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2262 del 14 de septiembre de 2009, modificado por el Decreto 2912 del 3 de noviembre de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21'650.297, solicitó el 16 de diciembre de 2021, el reconocimiento de la sustitución pensional, como beneficiaria del fallecido PEDRO PABLO RIVILLAS YARCE, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 3'665.332, quien disfrutaba de pensión de jubilación a cargo del Departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, mediante la **Resolución 2022060003813 del 15 de febrero de 2022** decidió no acceder al reconocimiento de la pensión, tras concluir que *“...la peticionaria no satisface los requisitos establecidos por la Ley 100 de 1993, toda vez que la convivencia con el causante según las declaraciones no existió y que el vínculo marital que se pretende convalidar no da cuenta de una convivencia permanente y mucho menos de los cuidados que implica la relación marital, lo cual desconoce el medular requisito de convivencia legal que supone necesariamente no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la muerte del pensionado...”*. También porque *“...acorde a las declaraciones extraprocesales aportadas, se tiene que la solicitante y el pensionado fallecido NO convivieron bajo el mismo techo durante los últimos treinta (30) años anteriores a su muerte, por cuanto se separaron en el año 1991, acorde a sus afirmaciones, y legalmente en el año 2012 conforme a la anotación que se observa en el registro civil de matrimonio*

gt

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

*y que adicionalmente, desde el 17 de diciembre de 1987, se disolvió y liquidó la sociedad conyugal; además, tampoco se evidencia otra prueba documental que nos permita acreditar el periodo de convivencia exigido por la norma..."*

Que, dentro del término legal, mediante escrito con radicado No. 2022010130398 del 28 de marzo de 2022, la parte solicitante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la resolución que resolvió negarle el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, aduciendo, en resumen, los siguientes motivos de inconformidad:

Indicó que, ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS siempre estuvo pendiente de su único compañero de vida, le favoreció con apoyo, compañía y una familia, le dedico muchos años de su vida a dicha unión y el causante la favoreció hasta el último día de su vida con apoyo económico, y la imposibilidad de hacer vida común se dio por el estilo de vida de aquel.

Asimismo, que no es razonable negar el derecho a la sustitución pensional, cuando la cohabitación entre el causante y la peticionaria, se interrumpió sin justa causa, pues éste abandonó el hogar y le impidió su acercamiento o compañía, hecho que se demuestra al haber sido el causante quien presentó la demanda de divorcio, pero que dicho proceso se llevó a espaldas de quien fuera su cónyuge, vislumbrándose una presunta nulidad de lo actuado.

Adujo que, entre los documentos aportados, se anexaron dos declaraciones que pueden dar fe de lo expuesto y de donde se concluye que la peticionaria dependía económicamente para todas las necesidades básicas y éstas eran cubiertas por el causante.

Igualmente, que ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ RIVILLAS por sus 78 años y múltiples comorbilidades, es sujeto de especial protección constitucional y debe protegerse su derecho al mínimo vital, pues se ve avocada a soportar las cargas materiales y morales que supone la desaparición de quien fue su soporte y único compañero.

Razones por las cuales considera se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y que la negativa en reconocer el derecho a la sustitución pensional o la pensión de sobrevivientes a la beneficiaria del causante, se traduce en una vulneración de sus derechos fundamentales.

Que mediante Resolución No. 2022060011535 del 29 de abril de 2022, se resolvió por la Directora de Compensación y Sistema Pensional, no reponer la Resolución N° 2022060003813 del 15 de febrero de 2022, a través de la cual se le resolvió negativamente a la señora ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ RIVILLAS, su

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

petición sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes; ello con base en los siguientes argumentos:

*"...obra en expediente administrativo, copia de la sentencia del 14 de febrero de 2012 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bello que decretó la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio eclesiástico celebrado entre el señor Pedro Pablo Rivillas Yarce y la señora Rocío del Socorro González de Rivillas, donde no se hizo pronunciamiento alguno sobre la sociedad conyugal por encontrarse disuelta y liquidada desde el año de 1987. Significa lo anterior, que para la fecha de la muerte del señor Rivillas Yarce, ya habían cesado los efectos civiles de su matrimonio y la sociedad conyugal no se encontraba vigente.*

(...)

*En relación a lo manifestado por la recurrente, que indica que persistió un apoyo, acompañamiento y solidaridad tanto económico como espiritual entre el causante y la señora Rocío, llama la atención que en la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, de la cual aportaron copia con la petición de la pensión de sobrevivientes, en el hecho séptimo del escrito, narran que en el video en el que fue grabado el señor Rivillas Yarce, éste manifiesta que se casó con la señora Lucena Espinal Cuadros, para beneficiarla económicamente a ella dejándole las dos pensiones, por lo que quiere establecer el divorcio con ella y beneficiar a su hermano Orlando Enrique Rivillas Yarce. Es decir, en el video no mencionó a la señora **Rocío del Socorro González de Rivillas**, ni hizo una manifestación expresa de querer dejarla como beneficiaria de su pensión.*

*Las anteriores consideraciones fácticas que rodean la vida del causante durante el tiempo de separación de la recurrente, aunado a la carencia probatoria que permita concluir en el tiempo una continuidad en comunidad de vida estable, con vocación de permanencia en los lazos familiares con el fallecido, fundada en el apoyo, la solidaridad y el acompañamiento tanto económico como espiritual, ciernen sobre la actual petición la convicción en la ausencia de las finalidades de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional para la protección de la familia, en atención a los principios de justicia y equidad, finalidades que en este caso no se probaron. Aunado a lo anterior, a la fecha de la muerte del señor Rivillas Yarce, no existía un vínculo patrimonial (sociedad conyugal vigente) de éste con la señora Rocío del Socorro, siendo éste un criterio relevante en materia pensional, teniendo como efecto de la disolución de la sociedad conyugal, que no le asista el derecho a la pensión de sobrevivientes a la recurrente."*

GA

f

✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

Que el 02 de mayo de 2022, fue remitido el expediente a la Dirección de Defensa Jurídica de la Secretaría General, para desatar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición.

### **LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**

Esta instancia procede a presentar sus consideraciones, observando en primera medida que todas las actuaciones administrativas se surtieron en concordancia con lo señalado en las normas generales y especiales que rigen el procedimiento, respetando, además, el derecho al debido proceso y del derecho de contradicción.

La pensión de sobrevivientes comporta la transmisión de un derecho radicado en el titular de una pensión, esto es, de quien fue objeto de su reconocimiento, a aquel beneficiario que reúna el cumplimiento de los requisitos legales. Apunta además esta figura al desarrollo del principio de solidaridad a través de la garantía que el Estado hace a los beneficiarios del derecho de acceder al pago de la pensión, a fin de que puedan asistir plenamente al cumplimiento de sus obligaciones mínimas y vitales.

Esta prestación busca compensar la situación de infortunio derivada de la pérdida de un ser querido, mediante el otorgamiento de una prestación económica, siendo necesario, claro está, cumplir con los requisitos de ley vigentes al momento del fallecimiento.

Reiterando los argumentos de la primera instancia, en cuanto a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes que enlista el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, es claro que la cónyuge y/o la compañera permanente del causante, estaría enunciada como beneficiaria de la prestación, pero también lo es que la misma deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con dicho causante y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Al respecto, es menester realizar un estudio particular de cada caso concreto, con miras a determinar si la prueba es suficiente para concluir la necesidad de otorgar la prestación, pues ante todo deben atenderse los fines de la misma.

Tema sobre el cual resulta útil mencionar que, en Sentencia SU453 del 3 de octubre de 2019 de la Corte Constitucional, con ponencia de la Magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER, se hace el siguiente recuento:

*"...La Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia indicó que se deben tener en cuenta los años compartidos en comunidad de pareja en cualquier tiempo, pero no inferiores a cinco, considerando que quien pretende la sustitución pensional y acredita una convivencia de cinco (5) años en cualquier tiempo, **mantuvo lazos familiares con el pensionado hasta su muerte**, participó en la construcción de la*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

*prestación a suceder, lo acompañó en su vida productiva, le prestó socorro y ayuda y fue solidaria en sus necesidades, se hace merecedor del reconocimiento.*

*En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, aclaró determinantemente que "de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, los cinco años que prevé la norma no, necesariamente, deben cumplirse con anterioridad al momento del fallecimiento". Lo cual ya había sido establecido, por ejemplo, en la sentencia SL 12442 de 2015 en la que se señaló que la labor judicial no se reduce a la aplicación mecánica de la ley sino en materializar la garantía del bien jurídico protegido, lo cual no sería posible si se aplicara exegéticamente el inciso 3º del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993.*

*Y es que es necesario, señala la Corte Suprema, realizar una lectura sistemática "acudiendo a la teleología del precepto" la cual permite armonizarlo con el artículo 46 de la misma ley, en el sentido que:*

*"para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes **se exige ser miembro del grupo familiar del pensionado** o afiliado que fallezca. En otras palabras, el amparo se concibe en la medida en que quien reivindica el derecho merezca esa protección, **en cuanto forma parte de la familia del causante en la dimensión en que ha sido entendida por la jurisprudencia de la Sala, referida en el caso de los cónyuges, a quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo -elemento esencial del matrimonio según el artículo 113 del C.C.- entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico, aún en casos de separación y rompimiento de la convivencia**" (CSJ SL, 10 de may. 2005, rad. n° 24445" (énfasis fuera de texto).*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esa alta corte entiende que al establecer el legislador que el cónyuge o compañero permanente superviviente son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, "los equipara en razón a la condición que les es común para ser beneficiarios: ser miembros del grupo familiar". Lo anterior, aclara, no significa que se desconozca la importancia de la formalización del vínculo, sino que se trata de una justa y equitativa consideración a la "vivencia familiar dentro de las instituciones de la seguridad social".*

*Aclara también la Corte Suprema que no es el propósito de dicha interpretación de la norma otorgar el beneficio pensional a quien únicamente conserva el vínculo matrimonial con el causante, sin una relación de solidaridad y ayuda mutua y acompañamiento tanto espiritual como económico pues de esa manera se "dejaría vacía de contenido la protección de la familia que la ley verdaderamente quiere amparar".*

*(...)*

*5.3.10. En cuanto a la convivencia, la Corte Constitucional ha tenido el mismo entendimiento que la Corte Suprema de Justicia, es decir, que es*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

*posible reconocer la pensión de sobreviviente o la sustitución pensional a quienes, al momento del fallecimiento del causante, mantenían vigente su sociedad conyugal con este durante al menos cinco años en cualquier tiempo.*" (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

Como quiera que en el expediente obran documentos con los cuales se pretende acreditar la condición de beneficiaria del derecho pensional solicitado, se concluye la necesidad de encontrarse plenamente probados en este caso cada uno de los requisitos a los que ya se hizo mención, establecidos en la Ley y la Jurisprudencia.

Requisitos que, sea decirlo de una vez, no será posible analizar, de cara a la calidad de **cónyuge sobreviviente** que parece estarse invocando por la hoy apelante, desde el escrito petitorio original.

Al respecto, resulta imposible soslayar que, entre el material probatorio adosado al expediente administrativo, obra la copia de la sentencia del 14 de febrero de 2012, emitida dentro del proceso Verbal de Divorcio radicado en el Juzgado Segundo de Familia de Bello, con el número 05088311000220100059200 y a través de la cual se decretó la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio eclesiástico celebrado entre el señor Pedro Pablo Rivillas Yarce y la señora Rocío del Socorro González Zapata; providencia en la que se dispuso no hacer pronunciamiento alguno sobre la sociedad conyugal, por encontrarse disuelta y liquidada desde hacía varios años atrás.

Sin que sea posible en esta instancia administrativa, emitir alguna apreciación o conclusión de índole jurídica o procesal, sobre la manera como fue tramitado dicho proceso Verbal de Divorcio Contencioso y, mucho menos, establecer si frente al mismo se aprecia o no configurada alguna causal de nulidad de lo actuado por indebida notificación de la demandada, alguna eventual vulneración de sus derechos fundamentales o un posible fraude procesal como el que refiere ahora la apelante, máxime que, hasta donde se tiene conocimiento, no se conoce ningún pronunciamiento judicial que así lo haya declarado.

Razón por la cual se presume que lo decidido por el Juez de Familia, conserva intacta la presunción de validez y, por lo mismo, se hace menester concluir que, con más de 8 años de anterioridad al fallecimiento del pensionado Pedro Pablo Rivillas Yarce, ya habían cesado los efectos civiles del vínculo matrimonial contraído con Rocío del Socorro González, además que la sociedad conyugal surgida con el hecho del matrimonio, había perdido también toda su vigencia.

Ahora, en gracia de discusión, también se dirá que la prueba aportada hasta este momento, no resulta convincente como para establecer que realmente hubo una convivencia entre la solicitante y el causante, durante los cinco (5) años anteriores al momento de su muerte, o que al menos, con posterioridad a la disolución del vínculo matrimonial, hubiera persistido un apoyo, acompañamiento y solidaridad mutuos, tanto económico como espiritual; situaciones que no es posible presumir por el simple hecho de que, en las declaraciones aportadas con la petición original, se haya puesto de presente la supuesta dependencia económica de la peticionaria hacia el hoy fallecido, aunque sin mencionar mayores detalles sobre el monto que

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

él aportaba, la forma en que lo hacía, ni sobre el espacio temporal exacto en que habría tenido lugar tal contribución económica.

Por cierto, la narración y declaraciones que hacen parte de la denuncia penal instaurada contra la señora LUCENA ESPINAL CUADROS y que igualmente integran expediente administrativo, dan cuenta de que el señor PEDRO PABLO RIVILLAS YARCE, durante los años previos a su fallecimiento, vivió sólo, no tenía ninguna compañera permanente y contó únicamente con la asistencia de su hermano ORLANDO RIVILLAS YARCE, y también los últimos días, con la de su hija ELIZABETH RIVILLAS GONZÁLEZ, pero sin que nada se dijera sobre su ex cónyuge.

De manera que, lo afirmado en el recurso de apelación, relativo a haber estado juntos los ex cónyuges de manera permanente y haberse brindado ayuda mutua y solidaridad como pareja hasta el momento de la muerte del pensionado, se quedó sin ningún sustento probatorio. Razón por la cual, más allá de la avanzada edad de la señora ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ y de sus posibles inconvenientes de salud que se alegan en la apelación, no se aprecian en esta instancia argumentos fácticos ni jurídicos suficientes para considerar que la referida ex cónyuge se encontrara, al momento del deceso del señor RIVILLAS YARCE, en una posición que, sin lugar a dudas, la hiciera acreedora de la prestación periódica pretendida, o lo que es lo mismo, que su situación particular, ameritara cumplir con la principal finalidad de la pensión de sobrevivientes, que no es otra que la protección del grupo familiar del pensionado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir, que las razones de inconformidad expuestas en el recurso de alzada, no comportan fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan modificar de alguna forma lo decidido por la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, por lo que en segunda instancia este Despacho confirmará en su integridad lo allí resuelto, sin más consideraciones.

En mérito de lo expuesto y sin que se precisen más consideraciones, el Secretario General del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la **Resolución 2022060003813 del 15 de febrero de 2022**, expedida por la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, por medio de la cual no se accedió a la petición de pensión de sobrevivientes presentada por la señora ROCIO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.650.297.

ca

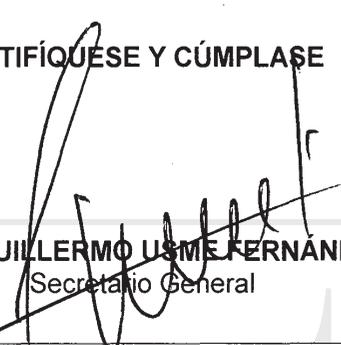
↑

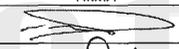
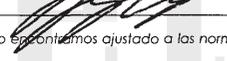
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
APELACIÓN, INTERPUESTO POR ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE RIVILLAS"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la recurrente, por la oficina de origen.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Francisco José Giraldo Duque. Abogado. Dirección Defensa Jurídica		24-05-2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora. Dirección Defensa Jurídica		24/05/22
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		24-5-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2022070003605

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; **“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”** “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

En visita realizada el 11 de mayo del 2022 por parte de la Dirección de Talento Humano y el área Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia a la I.E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA sede Principal del municipio de EL SANTUARIO, se evidenciaron quejas en la prestación del servicio educativo del docente **JAIME ALONSO MONTOYA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.890**, Licenciado en Educación Mecánica Industrial, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar al señor **JAIME ALONSO MONTOYA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.890**, Licenciado en Educación Mecánica Industrial, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante en el área de Matemáticas, de la I. E. R. SANTA MARIA, sede I. E. R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL; el señor Montoya Osorio, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. TECNICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, sede I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, del municipio de EL SANTUARIO.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAIME ALONSO MONTOYA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.890**, Licenciado en Educación Mecánica Industrial, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante en el área de Matemáticas, de la I. E. R. SANTA MARIA, sede I. E. R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL; el señor Montoya Osorio, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, sede I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, del municipio de EL SANTUARIO; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAIME ALONSO MONTOYA OSORIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		24/05/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		24/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/05/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		23/05/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003606

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



## DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

## CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; **“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”** “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

Mediante el Decreto N° **2021070004146**, del 08 de noviembre de 2021, se reubicó a la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para La Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, Sede Colegio Jorge Eliecer Gaitán del municipio de NECHI.

En atención a que la plaza en la cual fue reubicada la señora Navarro Robles, es **Plaza Postconflicto**, y dicha plaza solo puede ser ocupada de acuerdo a la lista de elegibles del concurso 602 de 2018, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivo discrecional, a la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E.R. SAN ISIDRO, sede C. E. R. LA CEJITA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en reemplazo de la señora **ANGELA GLADIS ZAPATA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.321.862**, quien pasó a otro establecimiento educativo; la señora Navarro Robles, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. JORGE ELIECER GAITAN, sede COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN, del municipio de NECHI.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E.R. SAN ISIDRO, sede C. E. R. LA CEJITA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en reemplazo de la señora **ANGELA GLADIS ZAPATA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.321.862**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		18/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		16/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		16/05/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		16/05/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003607

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



## DECRETO No.

### Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

## CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 28 de abril de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, al señor **JHON JAIRO PATERNINA SOLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.487.484**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO, sede E.R. SAN ISIDRO, del municipio de ARBOLETES, en reemplazo de la señora **CARMEN LORENZA HUMANES BLANQUICET**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.917.242**, quien pasó a otro ente territorial; el señor Paternina Solar, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

en la I. E. RURAL PUERTO GARZA, sede I. E. RURAL PUERTO GARZA, del municipio de SAN CARLOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHON JAIRO PATERNINA SOLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.487.484**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO, sede E.R. SAN ISIDRO, del municipio de ARBOLETES, en reemplazo de la señora **CARMEN LORENZA HUMANES BLANQUICET**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.917.242**, quien pasó a otro ente territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO PATERNINA SOLAR**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

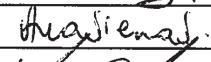
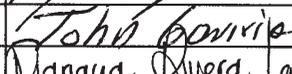
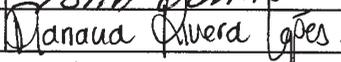
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		25/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		24/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		23/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/05/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/05/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Salud



Radicado: D 2022070003608

Fecha: 25/05/2022



Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



## DECRETO

### Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector(a), en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El señor **ALZATE ALZATE JOSE NEVARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.952.421**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad, como Coordinador, en la Institución Educativa León XIII, Sede Institución Educativa León XII, Población Mayoritaria, del Municipio de el Peñol, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rector, vacante definitiva, en la Institución Educativa Procesa Delgado, Sede Liceo Alejandría, del Municipio de Alejandría, en reemplazo del señor **DIEGO FERNANDO PINZON PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.714.688**, quien paso a otro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Rector, en vacante definitiva, al señor **ALZATE ALZATE JOSE NEVARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.952.421**, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Matemáticas, en la Institución Educativa Procesa Delgado, Sede Liceo Alejandría, del Municipio de Alejandría, en reemplazo del señor **DIEGO FERNANDO PINZON PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **79.714.688**, quien paso a otro Municipio, el señor **ALZATE ALZATE JOSE NEVARDO**, viene vinculado, en propiedad, como Coordinador, en la Institución Educativa León XIII, Sede Institución Educativa León XII, población mayoritaria, del Municipio de el Peñol, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ALZATE ALZATE JOSE NEVARDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Juan Correa Mejía*  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aída Rendón Berrío</i>	17/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista	<i>William Alexander Ocampo Restrepo</i>	18/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	17/05/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	<i>Martha Lucia Cañas Jiménez</i>	16/05/2022



Radicado: D 2022070003609

Fecha: 25/05/2022



Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



## DECRETO

### Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector(a), en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El señor **HINCAPIE RUIZ HOMER ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.273.599**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculado en propiedad, como Docente de aula, en la Institución Educativa De María, Sede Colegio De María, Población Mayoritaria, del Municipio de Yarumal, inscrito en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinador, vacante temporal, en la Institución Educativa De María, Sede Institución Educativa De María, del Municipio de Yarumal, en reemplazo de la señora **TORRES MESA PILAR ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.561.022**, quien renunció al encargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Coordinador, en vacante temporal, al señor **HINCAPIE RUIZ HOMER ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.273.599**, inscrito en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, en la Institución Educativa De María, Sede Institución Educativa De María, del Municipio de Yarumal, en reemplazo de la señora **TORRES MESA PILAR ELIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.561.022**, quien renunció al encargo, el señor **HINCAPIE RUIZ HOMER ALONSO**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de aula, en la Institución Educativa De María, Sede Institución Educativa De María, población mayoritaria, del Municipio de Yarumal, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **HINCAPIE RUIZ HOMER ALONSO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		18/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra	18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista	W. A. Ocampo	18/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	John Gaviria	17/05/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha Lucía Cañas	16/05/2022



Radicado: D 2022070003610

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se hace encargo de un Directivo Docente Rector, un Directivo Docente Coordinador y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 20200900000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El señor **ESPITIA VERTEL JOSE MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.523.192**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en propiedad, como Docente, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, Población Mayoritaria, del Municipio de La Ceja, inscrito en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rector, vacante Temporal, en la I.E Francisco María Cardona, Sede I.E Francisco María Cardona, del Municipio de La Ceja, en reemplazo del señor **MARIN NIETO UBER HERSON**, identificado con cédula de ciudadanía **98.457.177**, quien se encuentra incapacitado; encargo que se realiza de manera directa de acuerdo con la resolución 2022090000056, del 08 de febrero de 2022, que establece que Cuando un directivo docente se ausente de su cargo por un periodo inferior o igual a 90 días calendario, dicha plaza no será provista por encargo según lista de elegibles.

El señor **PULGARIN MEJIA LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.636.680**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en propiedad, como Docente, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, Población Mayoritaria, del Municipio de La Ceja, inscrito en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinador, vacante Temporal, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, del Municipio de La Ceja, en reemplazo del señor **ESPITIA VERTEL JOSE MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.523.192**, quien pasa como Rector Encargado.

El señor **ACEVEDO GALVAN CLEIVER SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.066.096.513**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física Recreación Y Deportes, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **PULGARIN MEJIA LUIS FERNANDO**  
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Rector, en vacante temporal, el señor **ESPITIA VERTEL JOSE MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.523.192**, inscrito en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Español y Literatura, en la I.E Francisco María Cardona, Sede I.E Francisco María Cardona, del municipio de La Ceja, en reemplazo del señor **MARIN NIETO UBER HERSON**, identificado con cédula de ciudadanía **98.457.177**, quien se encuentra incapacitado, el señor **ESPITIA VERTEL JOSE MIGUEL**, viene vinculado, en propiedad, como Coordinador, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, población mayoritaria, del Municipio de La Ceja, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO :**Encargar como Directivo Docente - Coordinador, en vacante temporal, el señor **PULGARIN MEJIA LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.636.680**, inscrito en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Educación Física



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Recreación y Deportes, en la I.E Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, del municipio de La Ceja, en reemplazo del señor **ESPITIA VERTEL JOSE MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.523.192**, quien pasa como Rector Encargado, el señor **PULGARIN MEJIA LUIS FERNANDO**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de aula, área de Educación Física Recreación y Deportes, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, población mayoritaria, del Municipio de La Ceja, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **ACEVEDO GALVAN CLEIVER SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.066.096.513**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, como Docente, para la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño, población mayoritaria, del municipio de La Ceja, mientras dure el encargo del señor **PULGARIN MEJIA LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.636.680**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **ESPITIA VERTEL JOSE MIGUEL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **PULGARIN MEJIA LUIS FERNANDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

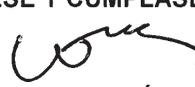
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al señor **ACEVEDO GALVAN CLEIVER SANTIAGO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		18/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		18/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		16/05/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez- Profesional Universitaria		01/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003611  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 05/2022  
 GOBERNACION



Tipo: DECRETO  
 Destino:



## DECRETO No.

### Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

## CONSIDERANDO

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **LAURA GISELL KATHERINE MORENO OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.777**, Licenciada en Biología Química, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o **Afrodendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LAURA GISELL KATHERINE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.777**, Licenciada en Biología Química, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA**, sede **C.E.R. LA BALSITA**, Población Afrodescendiente, del municipio de **CAÑASGORDAS**; en reemplazo de la señora **LUZ STELLA CAÑAVERAL LASSO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.322.217**, quien renunció.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **LAURA GISELL KATHERINE MORENO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		18/05/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado Contratista		18/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		17/05/2022
Proyectó:	Astrid Muñoz Grisales Profesional Contratista		17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

nombramiento.



Radicado: D 2022070003612

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



## DECRETO

### Por el cual se Deroga un Acto Administrativo

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.1.12 consagra que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en un cargo cuando, la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, en la ley o el presente Título.

Mediante el Decreto 2022070000480 del 11 de enero de 2022, en el Artículo primero se concedió Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora MARISELA VALENCIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.337, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, a partir del 11 de enero de 2022 y hasta el 11 de abril de 2022, ambas fechas inclusive.

Mediante el mismo Decreto, en el artículo segundo, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 21.811.444, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, mientras dure la Licencia Ordinaria no Remunerada de la señora MARISELA VALENCIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.337.

A través de solicitud escrita y radicada con No ANT2022ER000597 del 12 de enero de 2022, la señora MARISELA VALENCIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.337, desistió de la licencia ordinaria no remunerada toda vez que no hizo uso de ella. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el Decreto 2022070000480 del 11 de enero de 2022, mediante el cual se concedió licencia ordinaria no remunerada a la señora MARISELA VALENCIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.337 y se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 21.811.444.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el artículo primero del Decreto **2022070000480** del 11 de enero de 2022, por el cual se concedió Licencia Ordinaria no Remunerada, a partir del 11 de enero de 2022 y hasta el 11 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, a la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.337**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar el artículo segundo del Decreto **2022070000480** del 11 de enero de 2022, por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.811.444**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, mientras dure la Licencia Ordinaria no Remunerada de la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.337**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a las interesadas, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	13/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista	W. Oca	13/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	12/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	10/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003613

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



## DECRETO

### Por el cual se hace un encargo de Director Rural, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

\* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

\* A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

\* El Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.5.44, Diferencia salarial, establece que, el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017).

Mediante el Decreto 2022070003181 del 03 de mayo de 2022, se concedió permiso sindical remunerado al señor, **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, vinculado en Propiedad, Grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Director Rural, del C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, población mayoritaria, del municipio de Tarso, **a partir de la notificación y hasta el 12 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse como Secretario General, en la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia – USDIDEA.

\* La señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.739.397**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, Sede, C. E. R. Teodosio Correa, población mayoritaria del municipio de Tarso, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directora Rural, en vacante temporal del C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, población mayoritaria, del municipio de Tarso, en reemplazo del señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, a quien se le concedió permiso sindical remunerado hasta el 12 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directora Rural, en vacante temporal a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.739.397**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, del C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, población mayoritaria, del municipio de Tarso, en reemplazo del señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, a quien se le concedió permiso sindical remunerado hasta el 12 de junio de 2022; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de notificación, y hasta que culmine el permiso sindical del señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**.

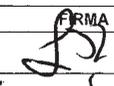
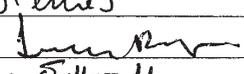
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, advirtiendo que como el señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS** continúa percibiendo remuneración, no hay derecho a percibir el incremento salarial por parte de la encargada, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.5.44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		19/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		24/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Veronica Gallego H	17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003614

Fecha: 25/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



## DECRETO No.

### Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.12, del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, sobre la derogatoria del nombramiento, establece que:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el artículo primero del Decreto D 2021070004690 del 3 de diciembre de 2021, la Secretaría de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar en Período de Prueba al señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.372.608, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001615, ID Planta 0020200142, asignado a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante oficio radicado 2021030542916 del 10 de diciembre de 2021, se le comunica al señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, que mediante el artículo primero del Decreto D 2021070004690 del 3 de diciembre de 2021, la Secretaría de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrarla en Período de Prueba en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001615, ID Planta 0020200142, asignado a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Mediante oficio calendado el 17 de diciembre de 2021, el señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, acepta el nombramiento y solicita prórroga de 90 días hábiles para tomar posesión del empleo.

Mediante oficio radicado 2021030554950 del 20 de diciembre de 2021, en respuesta a la solicitud calendada mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2021, se le informa que se le concede prórroga para su posesión por el termino de 90 días hábiles en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001615, ID Planta 0020200142, asignado a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

Mediante radicado 2022030156309 del 2 de mayo de 2022, se le informa que el 3 de mayo de 2022, vence la prórroga de 90 días hábiles para su posesión en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001615, ID Planta 0020200142, asignado a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

Se le indica que por favor sírvase manifestar si se posesionara en el cargo o manifestara su renuncia en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ya que se deben iniciar con anterioridad los tramites de su posesión entre los cuales se requiere el examen médico de ingreso y la afiliación a la ARL, la cual se deberá realizar un día antes de su posesión.

A la fecha el señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, no manifiesta que tomara posesión en el cargo, por lo que se hace necesario la derogatoria del nombramiento por que la persona designada no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto D 2021070004690 del 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se nombró en período de prueba al señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.372.608, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001615, ID Planta 0020200142, asignado a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por que la persona designada no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o en la ley.

“Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.372.608, del presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por correo electrónico o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	25/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Julián Bernal	25/05/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	18/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070003615

Fecha: 25/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



## DECRETO No.

### Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2022010201501 del 13 de mayo de 2022, el señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3654170, presentó renuncia al cargo de **OPERARIO**, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002335, ID Planta 0020200955, asignado a la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia del municipio de Jardín, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3654170**, para separarse del cargo de **OPERARIO**, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002335, ID Planta 0020200955, asignado a la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia del municipio de Jardín, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de mayo de 2022.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*LCM*  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>LR</i>	19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	25/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	<i>Julián Bernal</i>	24/5/22
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	19/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070003616

Fecha: 25/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

### Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2022010211103 del 19 de mayo de 2022, la señora **BLANCA RUTH LÓPEZ HINCAPIÉ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22099449, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005984, ID Planta 0020201241, asignado al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de Sonsón, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 1 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **BLANCA RUTH LÓPEZ HINCAPIÉ**, identificada con cedula de ciudadanía número **22099449**, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005984, ID Planta 0020201241, asignado al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de Sonsón, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 1 de agosto de 2022.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Correa*  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	<i>[Firma]</i>	19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	25/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	<i>Juan Bernal</i>	23/05/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	19/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070003617

Fecha: 25/05/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria COCORNÁ - LA  
PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ – BPIN 2022003050026, CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

MBALLESTASM

117396

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COCORNÁ - LA PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ- BPIN 2022003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COCORNÁ - LA PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ- BPIN 2022003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Cocorná formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", identificado con BPIN 2022003050026, por un valor total de novecientos ochenta y un millones setecientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos. (\$981.776.199), de los cuales setecientos treinta y seis millones trescientos treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$736.332.149) serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia y doscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos (\$245.444.050) con cargo a SGR- Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Cocorná.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná" MAG WEB completamente diligenciada:

- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por la secretaria de planeación
- Concepto técnico de presupuesto a proyectos expedido por el contratista Daniel Mesa V. de la Secretaria de Infraestructura de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificado de no financiación con otras fuentes suscrito por el alcalde municipal.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por la Secretaria de Planeación.
  - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
  - Planos originales
  - Titularidad de los predios
  - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde municipal
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad

49

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COCORNÁ - LA PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ- BPIN 2022003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

- Resolución de viabilidad
  - Certificado de cofinanciación
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", identificado con BPIN 2022003050026, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", identificado con BPIN 2022003050026, pertenece a la iniciativa "Intervención red vial municipal", contenida en la tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", la Secretaria de Planeación, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que Mediante Resolución N° 126 del 19 de mayo de 2022, el municipio de Cocorná, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná"
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 20 de mayo de 2022.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

✓

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COCORNÁ - LA PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ- BPIN 2022003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. la Asociación del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA identificado con NIT 900.793.275-5 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Cocorná, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA, se identificó que es alto con un puntaje de 82.8
26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", identificado con código BPIN 2022003050026 por un valor de setecientos treinta y seis millones trescientos treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$736.332.149), con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:



MBALLESTASM

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COCORNÁ - LA PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ- BPIN 2022003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050026	Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná.	Transporte	III	\$981.776.199
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Cocorná	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2 meses		\$245.444.050
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$736.332.149
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	\$736.332.149			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$736.332.149	N.A	N.A	2021-2022 2023 - 2024

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto es de novecientos ochenta y un millones setecientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos (\$981.776.199), de los cuales, doscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos (\$245.444.050) irán a cargo del SGR- Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Cocorná; los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Cocorná, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º.** Designar a la Asociación del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA, identificado con NIT 900.793.275-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$981.776.199		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. SGR - Asignaciones directas	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	La Asociación del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA,	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. SGR - Asignaciones directas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná- BPIN 2022003050026, con recursos del Sistema General de Regalías".

	identificado con NIT 900.793.275-5	Valor Ejecución	\$ 870.541.373
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	La Asociación del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA, identificado con NIT 900.793.275-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. SGR - Asignaciones directas
		Valor Interventoría	\$ 111.234.826
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Cocorná

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COCORNÁ - LA PIÑUELA, MUNICIPIO DE COCORNÁ- BPIN 2022003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Asociación del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA, identificado con NIT 900.793.275-5 en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión “Mejoramiento de la vía terciaria Cocorná - La Piñuela, Municipio de Cocorná”, identificado con código BPIN 2022003050026.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		20-05-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda- Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		20/05/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz-Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		20/05/22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		20-05-22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		23/05/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		24/5/2022
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO: PM-02-R05</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>VIGENTE DESDE: 08/11/2016</b>

-Nro. **10**

Fecha: ( **27 MAY 2022** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA EL PREMIO DE PERIODISMO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO "ÁNGELA RESTREPO MORENO"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la competencia constitucional y legal, en especial el artículo 300 numeral 1 y 73 de la Constitución Política y la Ley 1931 de 2018,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º: Creación.** Créase e institucionalícese el PREMIO DE PERIODISMO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO "ÁNGELA RESTREPO MORENO", como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que, por su destacado trabajo y servicio a través del ejercicio del periodismo, contribuyan a difundir y dar visibilidad a los efectos del cambio climático en los territorios con lo que ayudan a movilizar a los ciudadanos para adoptar prácticas de adaptación y mitigación.

**ARTÍCULO 2º: Líneas temáticas.** El premio pretende motivar la postulación de trabajos periodísticos relacionados con las siguientes líneas temáticas adoptadas en el Plan de Mitigación de Cambio Climático, PICCA del departamento de Antioquia, que fue aprobado mediante Ordenanza 49 del 30 de diciembre del 2021.

1. Desarrollo agropecuario resiliente
2. Energía y transporte
3. Ecosistemas y sus servicios
4. Competitividad regional e impulso a nuevas economías
5. Desarrollo urbano resiliente

**ARTÍCULO 3º: Categorías.** El PREMIO DE PERIODISMO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO "ÁNGELA RESTREPO MORENO" contempla las siguientes categorías:

1. Prensa
2. Fotografía
3. Radio
4. Televisión
5. Plataformas de Internet y Digitales
6. Medios Comunitarios
7. Medios Escolares

*f1*



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra  
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

1

*[Handwritten mark]*

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 4°: Destinatarios.** EL PREMIO DE PERIODISMO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO “ÁNGELA RESTREPO MORENO” se concederá a periodistas, personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con el ejercicio de la profesión, al servicio social y comunitario, al desarrollo cultural, científico, académico y económico, en el tema del cambio climático y sus efectos en los territorios, a través de sus publicaciones periodísticas en cualquier medio de comunicación.

**ARTÍCULO 5°: Convocatoria.** La Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, hará una convocatoria pública y abierta cada año para recibir los trabajos que ameriten ser reconocidos con este galardón.

**ARTÍCULO 6°: Criterios de evaluación.** Los trabajos de las siete (7) categorías serán evaluados con los siguientes criterios:

1. Veracidad
2. Tratamiento ético de la información
3. Rigor investigativo
4. Profundidad y originalidad en el desarrollo narrativo
5. Relato visual
6. Oportunidad y valor documental
7. Composición estética
8. Propuesta narrativa
9. Valor informativo
10. Calidad técnica
11. Originalidad
12. Impacto comunitario
13. Desarrollo y alcance informativo
14. Impacto pedagógico
15. Creatividad

**ARTÍCULO 7°: Proceso de evaluación.** La evaluación de los trabajos presentados se realizará por parte de un comité de pre jurado conformado por servidores públicos de la Gobernación de Antioquia y por personas externas, que serán invitadas al proceso, dadas sus condiciones profesionales o técnicas en la materia.

Posteriormente, un jurado conformado por cinco (5) personas seleccionarán el trabajo ganador por cada categoría.

**PARÁGRAFO:** El jurado será conformado por:

1. Un representante del Comité Científico de la Gobernación de Antioquia.
2. Tres representantes de los medios de comunicación.
3. Un representante del sector ambiental o de otro sector afín. *TK*

2



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra  
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

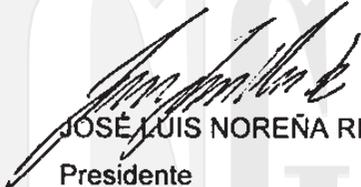
<b>ORDENANZA 10</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

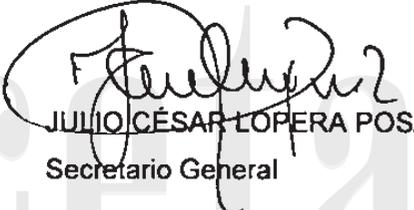
**ARTÍCULO 8º: Premiación.** Los ganadores en cada categoría recibirán además de la respectiva condecoración, un premio en dinero, el cual será entregado en acto especial presidido por el Gobernador de Antioquia.

**ARTÍCULO 9º: Gastos.** Los gastos que ocasione la presente Ordenanza, se suplirán con la suscripción de un convenio entre el departamento de Antioquia y las entidades públicas o privadas que se quieran vincular en cada anualidad.

**ARTÍCULO 10º:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de mayo de 2022

  
**JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO**  
 Presidente

  
**JULIO CÉSAR LOPERA POSADA**  
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.-Auxiliar Administrativo- Secretaria General

47



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra  
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

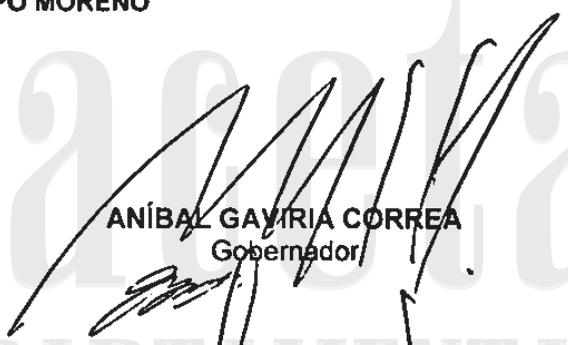
3

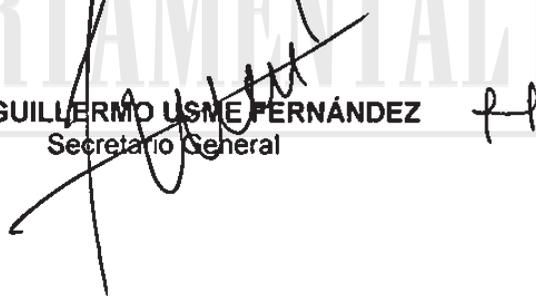
Recibido para su sanción el día 26 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 MAY 2022

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 10 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA EL PREMIO DE PERIODISMO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO "ÁNGELA RESTREPO MORENO"**

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

  
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General



SC285/1

## AVISA

Que el día **08 de mayo de 2020**, falleció **CONCEPCIÓN DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONSALVE**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.649.853**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ALONSO SÁNCHEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.666.420**, en calidad de **HERMANO CON DISCAPACIDAD**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 10 de mayo de 2022

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 400082056**

**2 - 2**

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---